

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 524.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI – P.H.
-DEMANDADO: ARCENIO ZAMORA MONTEHERMOSA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00588-00.

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante allega el envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. y, posteriormente, aporta la notificación por aviso del art. 292 *ibidem*, sin embargo, no se encuentran las respectivas constancias de entrega de las mismas¹, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 de nuestra codificación procesal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente las respectivas constancias de entrega de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. y de la notificación por aviso del art. 292 *ibidem*, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las mencionadas constancias de entrega, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2019-00588-00.)

¹ Inc. 04 del num. 03 del art. 291 del C. G. del P. e inc. 04 del art. 292 *ibidem*.
JPM